RESERVA

DEL SENADOR DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESERVA PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EL ARTÍCULO 22 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
PRESENTE

El suscrito Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular el artículo 22 de la propuesta de Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

El dictamen aprobado por las Comisiones Unidas en materia de extinción de dominio no cumple con el objetivo de hacer sencillo y expedito el procedimiento en la materia. El problema actual principal de la extinción de dominio es la dificultad para llevar a cabo dicha acción, al estar ligada en cierta forma al proceso penal. La herramienta para tener éxito requiere de independencia y flexibilidad, ya que lo que se busca es lograr quitar los bienes y patrimonio fruto de la delincuencia de manera ágil, no esperar hasta documentar la comisión del delito.

El principio rector de la acción debe ser: si no demuestras el origen lícito del patrimonio, se extingue el dominio. La herramienta al día de hoy ha resultado un fracaso al sólo haberse logrado ejecutar solo 17 millones de dólares, en un mercado de crimen organizado estimado en 50 mil millones. Lo anterior principalmente por estar vinculado de cierta forma el proceso a la causa penal.

RESERVA

El Partido Acción Nacional estima importante incorporar al texto del dictamen conceptos importantes como la **IMPRESCRIPTIBILIDAD.**

No puede ser posible que por el simple paso del tiempo se consoliden derechos adquiridos de manera fraudulenta, esto atenta en contra del Estado de Derecho.

Resultaría contrario a la noción de «orden social justo» que se permitiera que, por el puro y simple paso del tiempo, sin mediar circunstancia o actividad adicional alguna, una persona pudiera adquirir el derecho de dominio sobre un bien proveniente de actividades ilícitas y del cual solo era dueña en apariencia.

La imprescriptibilidad en la extinción de dominio no vulnera derechos, como podría darse en un proceso penal, pues es de carácter civil, y vela por el interés común, por impedir que los bienes que se adquirieron por medios ilícitos permanezcan en manos de los delincuentes, impedir que su propiedad se legitime por el mero transcurso del tiempo. Por el contrario, debemos permitir que el Estado los persiga en cualquier momento, claro, bajo estricto apego a derecho.

Otro elemento fundamental que consideramos debe tomarse en cuenta es el de **RETROSPECTIVIDAD**, es decir, la posibilidad de hacer recaer la acción de extinción de dominio, respecto de bienes cuyo régimen de derecho real fuera constituido antes de la vigencia de la ley. Implica la aplicación del principio general del derecho. Del fraude no deviene derecho; Las cosas que se hacen contra el Derecho se reputan no hechas.

Un tercer elemento que solicitamos incorporar al texto de la reforma es el **DERECHO** que debe tener toda persona que se considere afectada en el procedimiento de extinción de dominio para interponer los recursos respectivos con el propósito de demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Por lo anterior, y en virtud de que el dictamen en discusión no contempla los conceptos aquí expresados, solicitamos sean incorporados en el dictamen respectivo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 22. ...	**Artículo 22. ...**
No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.	...

RESERVA

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.	**La acción de extinción de dominio será retrospectiva e imprescriptible. Se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional, adversarial, oral y autónomo de la materia penal, sobre bienes de cualquier naturaleza que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción u otras actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público en los términos que señale la ley.**
Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos.	**Toda persona que se considere afectada en el procedimiento de extinción de dominio podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.**
A toda persona afectada se deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.	**SE SUPRIME**

SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 15 días del mes de noviembre del año 2018.